



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-00213-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ZENILDA CASTELLANO TORRES
DEMANDADO: RICARDO TRAAD Y/O

Se observa que dentro del presente proceso a través de auto de fecha 11 de febrero de 2021, se requirió apoderado de la parte demandante para que inscriba la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos, como actuación que resulta necesaria para poder impulsar el presente proceso.

Al respecto, el numeral 1 artículo 317 del CGP señala: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que el apoderado de la parte demandada no cumplió con la carga procesal requerida por el juzgado, se procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	N° 63
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>21 ARBIL -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	